

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.5 SALAMANCA

SENTENCIA: 00122/2017

—

PLAZA DE COLÓN S/N SALAMANCA
Teléfono: 923 284739, Fax: 923 284740
Equipo/usuario: 4
Modelo: N04390
N.I.G.: 37274 42 1 2017 0001916

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000132 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. DDDDDDDDDDDDDDDDDDD
Procurador/a Sr/a. MARIA ANGELES VAZQUEZ LUCENA
Abogado/a Sr/a. FERNANDO-JAVIER LOPEZ ALVAREZ
DEMANDADO D/ña. PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y DE VIDA SA
Procurador/a Sr/a. TERESA MARIA FERNANDEZ DE LA MELA MUÑOZ
Abogado/a Sr/a. MANUEL COLELLA LOPEZ

M^a Ángeles Vázquez
Procuradora
Notificado: 10.10.17

SENTENCIA N° 122/2017

**ILMO/A. SR/A. MAGISTRADO/A-JUEZ QUE LA DICTA: D^a
CRISTINA GARCIA VELASCO.**

Lugar: SALAMANCA.

Fecha: veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Demandante: DDDDDDDDDDDDDDDDDDD

Abogado/a: FERNANDO-JAVIER LOPEZ ALVAREZ.

Procurador/a: MARIA ANGELES VAZQUEZ LUCENA.

Demandado: PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y DE VIDA
SA.

Abogado/a: MANUEL COLELLA LOPEZ

Procurador/a: TERESA MARIA FERNANDEZ DE LA MELA
MUÑOZ.

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000132 /2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de marzo de 2017, fue turnada a este
Juzgado demanda de juicio ordinario, interpuesta por el/la

SEGUNDO.- La referida acción está condicionada, en cuanto a su viabilidad, por la exigencia de tres requisitos, integrados por acción u omisión culpable o negligente, justificación de la realidad del daño y relación de causa-efecto entre la acción u omisión culpable o negligente y el resultado dañoso, según reiterada jurisprudencia, establecida, entre otras, en sentencias de fecha 24-3-2007, 23-4-2010...

TERCERO.- Dados los términos de la contestación a la demanda y al reconocimiento que en la misma se realiza acerca de la concurrencia del 1º y 3º de los requisitos que anteriormente se dejaron relacionados, puesto que admite la culpabilidad de su asegurado en el siniestro, al colisionar por alcance con la motocicleta en la que circulaba el demandante, la cuestión se centra en determinar el alcance de los daños causados a D. DDDDDDDDDDD

En este sentido, se aportan por los litigantes informes periciales que difieren en cuanto a días de curación y secuelas padecidas por el lesionado.

En este sentido, una vez escuchadas en el acto de la vista las aclaraciones de los peritos a sus respectivos informes, esta juzgadora considera más ajustadas a la entidad de los daños las valoraciones realizadas por D^a Adela Villoria, puesto que el perito de la demandada únicamente exploró al lesionado al principio de producirse el accidente y, por lo tanto, sus conclusiones acerca de la clínica y secuelas del demandante no tienen la necesaria inmediatez ni rigor para la cuantificación de la misma.

La Cía. demandada trata de justificar una actitud por parte de D. DDDD con respecto al médico de Plus Ultra, obstaculizadora para que por éste hubiera podido realizarle un seguimiento completo al lesionado. Actitud que no solamente no ha quedado probada, sino que, a la vista de la documentación aportada a tal efecto, tal alegación interesada de la demandada queda desvirtuada.

Por tanto, y a la vista del informe emitido por D^a Adela Villoria, perito de la parte demandante, resulta que D. DDD sufrió, a consecuencia del accidente, un latigazo cervical por el que sufrió 52 días de perjuicio personal moderado y 74 días

de perjuicio personal básico, quedándole como secuelas algias postraumáticas cronicadas y permanentes y/o síndrome cervical asociado valorado en 3 puntos.

Correspondiéndole una indemnización de 2.704 euros por los 52 días de perjuicio personal moderado, 2.200 euros por los 74 días de perjuicio personal básico y 2.530,23 euros por las secuelas valoradas en 3 puntos.

También habrá de indemnizársele por los gastos de fisioterapia justificados con la factura correspondiente en 900 euros.

Total: 8.354,23 euros de indemnización.

CUARTO.- La obligación exigida en los términos que resultan de lo expuesto anteriormente ha de imponerse a la cía. demandada, al responder la misma de los daños causados por su asegurado dentro de los límites de la LCS. (Arts. 1, 73 y 76 de la L.C.S.).

QUINTO.- Se imponen las costas a la demandada. (art. 394 de la LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

ESTIMANDO LA DEMANDA formulada por la procuradora Sra. Vázquez Lucena en nombre y representación de D. DDDD contra PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, condeno a dicha demandada a abonar al actor la cantidad de 8.354,23 euros, más intereses legales del art. 20 de la L.C.S. Con expresa imposición de costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ